

0405-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con veintinueve minutos del veinte de octubre de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido PUEBLO SOBERANO en el cantón ESPARZA de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, la nota aclaratoria del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones y los estudios realizados por este Departamento de Registro de Partidos Políticos; se determina que el partido PUEBLO SOBERANO celebró el día dos de octubre del año dos mil veintidos, de forma presencial la asamblea cantonal de ESPARZA, de la provincia de PUNTARENAS, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración y designó mediante voto secreto su estructura. De otra parte, en misma fecha, se presentó adjunto al informe la carta de aceptación original del señor Heriberto Alvarado Méndez, cédula de identidad 203600074, designado en ausencia como presidente suplente del Comité Ejecutivo cantonal.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN ESPARZA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
203770868	ARNOLDO BARRANTES LOBO	SECRETARIO PROPIETARIO
600940418	LUIS GERARDO ESPINOZA ALFARO	TESORERO PROPIETARIO
203600074	HERIBERTO ALVARADO MENDEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
202840388	RODRIGO EDWIN HERNANDEZ HERNANDEZ	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
203770868	ARNOLDO BARRANTES LOBO	TERRITORIAL PROPIETARIO
600940418	LUIS GERARDO ESPINOZA ALFARO	TERRITORIAL PROPIETARIO
601270987	MILADY JIMENEZ ZAMORA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: De acuerdo al análisis efectuado, no proceden los nombramientos de **Ana Fiorella Ramírez Silva**, cédula de identidad n°105340161, designada como presidenta propietaria y delegada territorial propietaria; **Roxana María Naranjo Loaiza**, cédula de identidad n°105040245, designada como secretaria suplente y delegada territorial suplente; **Alejandro Delgadillo Solano**, cédula de identidad n° 601300343, designado como fiscal propietario y **Candy Yahaira Porras López**, cédula de identidad n°603060560, designada como delegada territorial suplente; lo anterior en virtud que ostentan doble militancia con otro partido político; la señora Ana Fiorella Ramírez Silva al ser designada como presidente suplente y delegada territorial y la señora Candy Yahaira Porras López, como tesorera suplente, ambas con el partido Republicano Social, según acuerdos de la asamblea cantonal de Esparza, de la provincia de Puntarenas, celebrada en fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve. (ver auto 412-DRPP-2019 de las once horas veintiocho minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve); por otra parte mediante 0277-DRPP-2021 de las trece horas con cincuenta y seis minutos del dos de marzo de dos mil veintiuno, la señora Roxana María Naranjo Loaiza, fue acreditada como presidenta propietaria y delegada territorial propietaria en la asamblea cantonal de Esparza, de la provincia de Puntarenas celebrada en fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno y mediante auto 1117-DRPP-2021 de las diecisiete horas con veinticuatro minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, fue acreditada como secretaria propietaria y delegada territorial en la asamblea provincial de Puntarenas celebrada en fecha veinticinco de abril de dos mil veintiuno por el partido Costa Rica Justa y por último el señor Alejandro Delgadillo Solano el cual fue acreditado mediante auto 1227-DRPP-2021 de las trece horas con treinta y seis minutos del veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, como presidente propietario y delegado territorial propietario, según acuerdos de la asamblea cantonal de Esparza de la provincia de Puntarenas, celebrada de manera virtual en fecha diez de marzo del año dos mil veintiuno y mediante auto 1659-DRPP-2021 de las ocho horas con ocho minutos del diecisiete de junio de dos mil veintiuno, fue acreditado como presidente propietario de acuerdo a la asamblea celebrada de manera virtual en fecha seis de junio de dos mil veintiuno con el partido Encuentro Nacional.

Dichas inconsistencias podrán subsanarse mediante la presentación de las cartas de renuncia al cargo que ocupan con el sello original de recibido de la agrupación política en la cual militan o la firma original de cualquier miembro del Comité Ejecutivo Superior, caso contrario, deberá el Partido Pueblo Soberano subsanar mediante la celebración de una

nueva asamblea en el cantón de Esparza, de la provincia de Puntarenas para nombrar los cargos vacantes.

Por otra parte, no procede acreditar a las señoras Roxana María Naranjo Loaiza y Candy Yahaira Porras López como delegadas territoriales suplentes, toda vez que, dichas designaciones no cumplen con el principio de paridad de género establecido en los numerales dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del referido Reglamento, por lo que, deberá la agrupación política indicar a quién desea mantener en el puesto que fue designado y necesariamente realizar una nueva asamblea para designar el cargo que quede vacante, el cual deberá recaer en un hombre, en observancia de la normativa expuesta, asimismo deberá tomar en cuenta el requisito de inscripción electoral, de conformidad con los artículos sesenta y siete inciso b) de la norma electoral, ocho del *supra* citado Reglamento y lo dispuesto por el Tribunal en las resoluciones 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y 2705-E3-2021 del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Por último y —realizado el estudio de rigor en el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales SINCE—, no procede acreditar en este acto la designación del señor **José Félix Jiménez Zumbado**, cédula de identidad n° 501860793, designado en el cargo delegado territorial propietario, por cuanto, vista la vigencia del último documento de identidad expedido por el Tribunal Supremo de Elecciones en favor del señor Jiménez Zumbado, caducó el día 30 de junio de 2022, encontrándose vencido al momento de la celebración de la asamblea cantonal que nos ocupa. Bajo esa línea, el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n.º 2017-E1-2014 de las 11:58 horas del 9 de junio de 2014, sobre el término de validez de la cédula de identidad indicó lo siguiente:

“1) Término de validez de la cédula de identidad: El artículo 94 de la LOTSE (ley n.º 3504 de 10 de mayo de 1965, publicada en La Gaceta n.º 117 de 26 de mayo de 1965), reformado por el artículo 5º de la ley n.º 7653 de 10 de diciembre de 1996, determina lo siguiente:

“Término de validez de la cédula de identidad. El término de validez de la cédula de identidad será de diez años a partir de la fecha de su emisión. Transcurrido ese término, se considerará vencida y caduca para todo efecto legal y, de oficio, se cancelará la inscripción del ciudadano como elector. Sin embargo, cuando los diez años referidos se cumplan dentro del término de doce meses anteriores a la fecha de una elección, la cédula de identidad y la inscripción del ciudadano como elector

*permanecerán válidas, en todos sus efectos hasta el día de la elección inclusive.”
(el destacado es suplido).*

Con base en lo expuesto, partiendo entonces de la imperiosa obligación que tienen todos los ciudadanos costarricenses de portar y mantener su documento de identidad vigente y en perfectas condiciones, para así, poder efectuar cualquier trámite legal en el ámbito público o privado, estimando además, esta Dependencia Electoral, que, como lo establece la norma referida, al señor Jiménez Zumbado, tampoco le ampara la excepción legal contenida en el párrafo segundo del artículo 94 de la Ley cita, deberá el señor Jiménez Zumbado gestionar ante el Departamento de Solicitudes Cedulares del Tribunal Supremo de Elecciones, una nueva solicitud de su cédula de identidad y aportar copia de su cédula de identidad vigente ante estos organismos electorales, caso contrario, deberá la agrupación política designar los cargos vacantes mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

En consecuencia, se encuentra pendiente de designación del cargo del presidente propietario y secretario suplente del Comité Ejecutivo, fiscal propietario, dos delegados territoriales propietarios y dos delegados territoriales suplentes, los cuales deberán cumplir todos los requisitos legales establecidos al efecto como lo son el principio de paridad de género, según el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita, así como el requisito de inscripción electoral, de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/dgv

C.: Expediente n.º 373-2022 Partido Pueblo Soberano

Ref., No.: S(2639-2712,2907) 2022